



4/2

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 936 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 08 NOV 2013

VISTO :

Los Expedientes administrativos N°s 020865 y 020226 del 12 y 19 de setiembre del 2013, en veinte y dos (22) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el **Consortio Virgen de la Asunción** contra la Resolución Directoral Regional N° 104-2013-GRA/PRES-GG-ORADM, la Opinión Legal N° 643-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 104-2013-GRA/PRES-GG-ORADM de fecha 02 de setiembre del 2013, dispone RESOLVER por causales imputables al Consortio Virgen de la Asunción, cuya facturación está a cargo de la **Constructora Frankeka SRL**, el **Contrato N° 1042-2012** sobre Adjudicación de Agregados en general para la Obra "Mejoramiento de la Carretera AY 533 Trayectoria Empalme PE 28° Vinchos-Paccha", el impugnante solicita la Nulidad de dicho acto resolutivo, por considerar que su emisión no se ajusta a derecho, al haberse vulnerado el derecho de defensa y al debido proceso, vulnerándose con ello, la normatividad vigente;

Que, el artículo 209° de la LPAG señala en los términos siguientes "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", formalidad última observada en el presente caso;

Que, el Consortio Virgen de la Asunción gerenciado por su representante común don **Franklin Robert Tudela Guillen** solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 104-2013-GRA/PRES-GG-ORADM del 02 de setiembre de 2013, amparado en una supuesta Carta Notarial emitida por la Entidad el 16 de agosto de 2013, que insta al impugnante; cumpla con la entrega de los materiales, caso contrario se resolvería el contrato. Cuyo



documento no ha sido notificado al impugnante (no existe recepción). Asimismo, señala que la demora en la entrega de los materiales se debió a los trabajos efectuados por la Entidad (proceso de imprimación de la carretera de acceso por las dos vías constantemente interrumpidas), imposibilitando el libre tránsito de sus camiones volquetes, para el normal abastecimiento a la obra. Con fecha 12 de julio del 2013 comunican a la Entidad del hecho a través de la Carta N° 02-2013, y solicitan una Ampliación de Plazo. De otra parte manifiesta que tanto el Residente y el Supervisor de Obra fueron despedidos por el Jefe de Caminos el día 10 de julio del 2013, otro inconveniente para efectuar la entrega de agregados, afirmando que en diversas ocasiones se ha tenido problemas también con las zonas de terreno, por cuanto no eran habilitadas oportunamente por el personal de la obra, que ocasionó un perjuicio económico al Contratista;

Que, evaluado los documentos obrantes en autos, se tiene que existe un Acta de Conformidad de Recepción de Agregados de fecha 15 de agosto de 2013, firmados por el Residente, Supervisor de obra y por el responsable del Almacén de la obra,; asimismo se tiene el Informe N° 141-2013-GRA-SGO/RO-JSFH de fecha 29 de agosto del presente año presentado por el Residente de obra, comunicando la conformidad de la totalidad de recepción de Agregados, Orden de Compra N° 1698. Encontrándose probado mediante documentos que la entrega del total de agregados se efectuó el 15 de agosto 2013, quedando desvirtuado el acto resolutorio cuestionable, deviniendo en Nulo, por existir indicios razonables del impugnante, conforme a la normatividad vigente;

Que, respecto a la Penalidad a aplicarse al Contratista, se tiene que evaluar el Debido proceso; es decir, el Consorcio Virgen de Asunción solicitó mediante Carta la ampliación de plazo, documento que ha sido presentado dentro del plazo estipulado por ley, el mismo que hasta la fecha no ha sido contestado por la Entidad. De no haber contestado la Entidad, se configura su aceptación y por tanto ya **no** es aplicable el tipo de penalidades dispuesta por el Art. 175° D.S. N° 138-2012-EF.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Expedientes Administrativos N°s 020865 y 020226 del 12 y 19 de setiembre del 2013 por guardar conexión de los procedimientos en trámite, según lo establecido por el Art. 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 936 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 08 NOV 2013

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar, **FUNDADO** el Recurso administrativo de Apelación, interpuesto por el Consorcio "Virgen de la Asunción", cuyo representante común es FRANKLIN ROBERT TUDELA GUILLEN, contra la Resolución Directoral Regional N° 104-2013-GRA/PRES-GG-ORADM de fecha 02 de setiembre del 2013; en consecuencia NULA y SIN EFECTO la recurrida, en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- Córrese traslado a la instancia administrativa competente del Gobierno Regional de Ayacucho, para evaluar la aplicación de penalidades. El Consorcio Virgen de la Asunción, dentro del plazo estipulado por Ley, con Carta N° 02-2013 del 12 de julio del 2013, solicitó la Ampliación de Plazo, cuya penalidad, está condicionada al informe que presenten el Residente y Supervisor de Obra, sobre la contestación al contratista de la solicitud de ampliación de plazo, aplicando lo señalado por el Art. 175° del D.S. N° 184-2008-EF modificado por el D.S.S N° 138-2012-EF, respetándose el Debido Proceso.

ARTICULO CUARTO.- Declárese por agotada la vía administrativa, según lo establecido por el Art. 218° numeral 2, literal b) de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo al Consorcio Virgen de la Asunción, cuyos integrantes son Constructora Frankka SRL y Constructora Casaverde SRL, cuyo representante común es el señor FRANKLIN ROBERT TUDELA GUILLEN, a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, Oficina de Tesorería e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.



Abg. LINDA NÚÑEZ NÚÑEZ
SECRETARIA GENERAL